



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 019-2021-UNACH**

23 de febrero de 2021

**VISTO:**

Resolución Presidencial N° 018-2021-UNACH, de fecha 22 de febrero de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económica.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.*- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferida. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, de conformidad con el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que: Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, la rectificación de error material es un medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de su texto origina duda sobre su alcance, vigencia o cometido. El error material debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible, lo cual supone que tales errores se evidencian por sí solos, sin necesidad de mayores razonamientos manifestándose "prima facie" por su sola lectura;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 018-2021-UNACH, de fecha 22 de febrero de 2021, en el artículo segundo, se designa en el cargo de confianza como Jefe de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, a la Abg. Ingrid Milagros Alban Meléndez, a partir del 23 de febrero de 2021 y artículo tercero, se establece como remuneración mensual del empleado de confianza, Mg. Iván León Morales, el monto de S/ 6, 500.00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles).

Que, de la revisión de la Resolución Presidencial N° 018-2021-UNACH, de fecha 22 de febrero de 2021, se aprecia que esta contiene un error material respecto al artículo tercero que dice establecer como remuneración mensual del empleado de confianza, Mg. Iván León Morales, el monto de S/ 6, 500.00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles); debiendo decir, establecer como remuneración mensual del empleado de confianza, Abg. Ingrid Milagros Alban Meléndez, el monto de S/ 6, 500.00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles).



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR de oficio**, el error material contenido en la Resolución Presidencial N° 018-2021-UNACH, de fecha 22 de febrero de 2021, en el siguiente sentido:

**Respecto a la remuneración mensual del empleado de confianza:**

DICE: ESTABLECER como remuneración mensual del empleado de confianza, Mg. Iván León Morales, el monto de S/ 6, 500.00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles).

DEBE DECIR: ESTABLECER como remuneración mensual del empleado de confianza, Abg. Ingrid Milagros Alban Meléndez, el monto de S/ 6, 500.00 (Seis mil quinientos y 00/100 soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** la plena vigencia de los artículos de la resolución rectificadora, que no se opongan a la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: ADJUNTAR** copia del presente acto administrativo al expediente que dio origen a la Resolución rectificadora.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al Mg. Iván León Morales y a la Abg. Ingrid Milagros Alban Meléndez, para conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Dr. SEBASTIÁN BUSTAMANTE EDQUÉN  
Presidente



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
Secretario General

C.c.  
Administración  
RR. HH  
Interesados  
Archivo